Absuelto Bankinter de devolver el capital de inversión en bonos de Lehman Brothers

Se postula por parte de la demandante la nulidad del contrato de encargo de compra de bonos con Bankinter S.A., por error padecido por la adquirente, al haber contratado en la creencia de que esta última era garante o fiador de las obligaciones asumidas por Lehman Brothers Treasury Co. BV para con la actora, en la operación de inversión contratada, de modo que la actora no hubiese realizado la inversión de haber sabido que Bankinter S.A. no respondía del resultado del negocio y, en especial, de la recuperación asegurada del capital invertido. Por el Juzgado de Primera Instancia de Madrid se condenó a la demandada a restituir a la demandante la cantidad entregada para la contratación del denominado "CUPÓN EURO/DÓLAR 6%", más los intereses legales desde la interposición de la demanda.

Por la sentencia de primera Instancia se estimó íntegramente la demandada, argumentando que en el presente caso concurren los requisitos exigidos por la jurisprudencia para que el error invalide el consentimiento, en cuanto "la determinación de la entidad garante de la operación se valora como esencial para la prestación del consentimiento por la actora".

La Audiencia Provincial de Madrid en la sentencia de 5 de julio de 2011, estima el recurso promovido por la representación de Bankinter, absolviendo a la demandada de las pretensiones contra ella deducidas. Argumenta la Audiencia que no puede considerarse probado que la demandante contratase en situación de error en cuanto a que Bankinter S.A. fuese garante o fiador del resultado de la operación concertada con Lehman Brothers Treasury; Co. BV y que eso fue determinante para realizar y encargar la compra de los bonos, ya que la demandante y su esposo habían comprado anteriormente un producto denominado "Bono Bienvenida", vinculado al comportamiento de las acciones de Telefónica, BBVA y Banco Popular Español, que no tenía el capital garantizado, con lo cual existía la posibilidad de perder el porcentaje total del capital invertido. Otro de los argumentos de la Audiencia a favor de la inexistencia del error invocado por la actora reside en el hecho de ser la demandante licenciada en Ciencias Empresariales y su esposo, licenciado en Derecho, aunque dedicado a la consultoría de marketing, por lo que, hubiese sido lógico prestar una mínima diligencia "en persona de su formación y que conocía los entresijos de las negociaciones entre empresas, igual que su marido, junto a quien recibía la información y decidía, que hubiese preguntado a su asesora en Bankinter S.A. si esa garantía, tan imprescindible para ella existía". En el mismo sentido declara el Tribunal que el que alega el error lo tiene que probar y que el mismo "no se justifica por hechos objetivos

(no aparece en la ficha comercial del producto ni en la orden de compra expresamente el carácter de garante de Bankinter S.A., ni es posible deducirlo de sus términos) y tampoco resulta evidente por necesidad (prueba de presunciones del artículo 386 de la ley procesal civil)".

Iuliana Raluca Stroie